



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 17 de enero de 2020, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de las sociedades C.I. DOÑA PAULA S.A. y JOSE MIGUEL CORREA A Y CIA. S.C.A. (fl. 29 C. Ppal.). La codemandada sociedad C.I. DOÑA PAULA S.A., fue admitida en trámite de Liquidación Judicial ante la Superintendencia de Sociedades Medellín, y se aceptó la reserva de solidaridad, continuándose el proceso solo frente a la sociedad JOSE MIGUEL CORREA S. Y CIA. S.C.A., quien fue emplazada y notificada por intermedio de curador ad-lite (anexo 16-17 exp. digital), quien procedió a contestar la demanda, pero sin presentar medio exceptivo alguno. Mayo 10 de 2021.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Diez de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0900
RADICADO N° 2019-00313-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO del BANCO DAVIVIENDA S.A. frente a la sociedad JOSE MIGUEL CORREA A. Y CIA. S.A.S., se libró mandamiento de pago el 17 de enero de 2020 (fl. 29 C. Ppal.) quien fue debidamente notificada como se verifica en la constancia secretarial que antecede, sin que dentro del término procedieran al pago o a oponerse a las pretensiones.

1. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a tres millones de pesos (\$3.000.000.00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de la sociedad JOSE MIGUEL CORREA A. Y CIA. S.C.A., como se indicó en el auto de apremio del 17 de enero de 2020 (fl. 29 C. Ppal.).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000.00). Por secretaría la liquidación.

Sexto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 19 fijado en la página web de la rama judicial el 12 de mayo de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9717f679210ab7c7a19aca6acb16f168bb0109d14f992d719eff8da4bd781450**

Documento generado en 11/05/2021 10:01:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>